

Número de orden	Propietario	Arrendatario	Referencia S./plano	Superficie — m ²	Término municipal	Destino
		Viuda de Raimundo Cubino Iglesias. Antonio Vico Gea. Mercedes Orriols Rial. Florencio Cas. Já Camps. José Cabarrós Marginet. Ólvido García Ruiz. Juan Codina Corominas.				Vivienda. Vivienda. Vivienda. Vivienda. Vivienda. Vivienda. Chalet.
9	«Carbones de Berga, Sociedad Anónima».		61	264,20	Serchs.	
10	«Carbones de Berga, Sociedad Anónima».	Antonio Serra Aya.	62	219,30	Serchs.	Chalet.
11	«Carbones de Berga, Sociedad Anónima».	José García Suárez.	63	308,37	Serchs.	Vivienda.
12	«Carbones de Berga, Sociedad Anónima».	Felipe Tubau Boixader.	64	369,92	Serchs.	Vivienda.
13	«Cementos de Figols, Sociedad Anónima».		65	244,68	Serchs.	Chalet.
14	«Cementos de Figols, Sociedad Anónima».	Angel Elices Fernández. José Marfá Vilalta.	56	384,04	Serchs.	Vivienda.
15	«Cementos de Figols, Sociedad Anónima».	Juan Sitjes Clariana. Octavio Simón Manzano.	57	384,04	Serchs.	Vivienda.
16	«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».	Alfredo Ordás Montero. Ramón Boyet Ferrer. Ramón Vila Armengol. Miguel Calveras Cerulla. José Borot Comellas. Emilio Sanahuja Gil. Demetrio Ruiz Suárez. Antonio Bardaji Buirra. Juan José León Díaz.	58	1.094,00	Serchs.	Vivienda. Vivienda. Vivienda. Vivienda. Vivienda. Vivienda. Vivienda. Vivienda.
17	«Fuerza Eléctricas de Cataluña, S. A.».	Florenci Libollada Riba.	59-A	106,18	Serchs.	Vivienda.
18	«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».		59-B	67,76	Serchs.	Caraje.
19	«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».		59-C	28,64	Serchs.	Caraje.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de junio de 1973 por la que se fijan las características del escudo y sello de la Universidad de Santander.

Excmo. e Ilmo. Sr.: La Universidad de Santander ha sido creada por el Decreto 2566/1972, de 18 de agosto, dando con ello satisfacción a una vieja aspiración de la Montaña, al tiempo que se atendía al incremento y diversificación de los estudios superiores en la nación. Como quiera que el ámbito del distrito universitario corresponde a la provincia de Santander, parece aconsejable que se fijen oficialmente las características del escudo y sello como símbolo de su propia personalidad institucional, recogiendo las características más acusadas, debiendo figurar en el mismo el Arbol de la Ciencia, que en este caso tiene una especial significación por ser también el escudo de la Universidad de Valladolid; la Nao Cantabra, figura heráldica usada en los escudos de las villas de la Costa Cantabra, y el Bisonte de Altamira, como indicio cultural más antiguo que posee la provincia de Santander. Por la especial significación que Cantabria tiene en la historia de Castilla, de la que es origen y fundamento, parece conveniente establecer una bordura cargada de castillos.

Este escudo debe ser cuadrilongo y redondeado en su parte inferior, timbrado con corona abierta y con cartela inferior en latín.

En virtud de todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El escudo de la Universidad de Santander, que será usado por ésta, será el que en el lenguaje heráldico queda descrito así: Escudo de forma cuadrangular y redondeada en su parte inferior en las proporciones de 5 por 8. Partido de sinople, frutado de oro. En campo de azul, Nao de plata, sobre tres ondas de plata y azul. Manteo: En campo de oro, el Bisonte de Altamira, en su color. Bordura de gules con cuatro castillos de oro mazonados de sable. En punta del escudo una cartela con la indicación «Cantabriae Universitas».

Segundo.—Para la expedición de sus documentos oficiales, timbrado de los mismos y requisitos similares, la Universidad de Santander empleará un sello ocupado por los motivos del escudo de la Universidad, en la proporción adecuada.

Lo que digo a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizabal Allende.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Santander e Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1973 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble, a don Braulio Alfageme del Busto y otros.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en: Don Braulio Alfageme del Busto, don Fernando Almarza Laguna de Rins, don Manuel Andrés Fernández, don Moisés Calvo Pardo, don Gonzalo Cerezo Barredo, don Jesús Fernández Cabeza, don Nonito Ferrer Vivet, don Pedro Garre Sánchez, don Manuel María González Gordon, don Ricardo Grau Escoda, don José Hervás Serrano, don Melchor Iloyos Pérez, don Agapito Martínez Gutiérrez de Sagastibelza, don Vicente Martínez Ibarra, don Francisco Masquef Cornado, doña Manuela Migozo Aspra, don Faustino Orbeagoz Lizaguirre, don Saturnino Orbeagoz Lizaguirre, don José Pastor Botí, don Francisco Roca Martín, doña Cándida Sánchez García, don Martín Santos Yubero, don Alfonso Solans Serrano, don Manuel Tembory Alvarez, don Julio Valentín Martín-Urda, don Pelayo González de Lena Diaz, don Francisco Quesada Chacón,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Noble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de julio de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para el Grupo Asegurador «Catalana-Occidente».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo Asegurador «Catalana-Occidente», y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 24 de mayo de 1973, remitió el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por la Comisión Deliberante el día 27 de abril de 1973, con la documentación e informes a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre;

Resultando que ha emitido informe la Subcomisión de Salarios y ha prestado su conformidad al Convenio el Consejo de Ministros en su reunión de 8 de julio de 1973;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia para conocer de este expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, figurando en su texto que las mejoras que se establecen no repercutirán en los precios de su actividad mercantil, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y dado que en cuanto a su contenido económico le ha prestado su conformidad el Consejo de Ministros, según lo establecido en el Decreto de 9 de diciembre de 1969, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación. Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo Asegurador «Catalana Occidente», acordado el día 27 de abril de 1973.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DEL GRUPO ASEGURADOR «CATALANA OCCIDENTE».

Artículo 1.º **Ámbito territorial.**—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las oficinas o centros de trabajo de España del Grupo Asegurador, aunque para las de Sant Cugat seguirán rigiendo, además de éste, los restantes pactos vigentes.

Art. 2.º **Ámbito personal y funcional.**—El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal administrativo y comercial del Grupo, integrado por las Compañías «La Catalana-Occidente», «Intercontinental», «La Previsión Nacional», «Cantabria» y «Occidental de Capitalización».

Queda excluido el personal a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º **Entrada en vigor y duración.**—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Su duración será hasta el día 31 de diciembre de 1974, pudiéndose prorrogar de año en año por tácita reconducción si no media denuncia del mismo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los efectos del presente Convenio se retrotraeran al día 1 de enero de 1973.

Art. 4.º **Garantías individuales. Condiciones más beneficiosas.**—Se respetará el total de las retribuciones individuales percibidas normalmente con anterioridad a la fecha del presente Convenio, sin que las normas de éste puedan implicar merma alguna de las mismas. Tal garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puestos de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias análogas.

Art. 5.º **Absorción de futuras mejoras.**—Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles hasta donde alcancen por cualesquiera otras que por disposición legal, convenio, contrato, etc., puedan establecerse en el futuro.

Las mejoras establecidas se calcularán para el año 1973 teniendo en cuenta los aumentos para dicho año derivados de la aplicación del Convenio Colectivo Interprovincial.

En igual forma se procederá para el año 1974 siempre y cuando el porcentaje de aumento retributivo que pueda establecerse en dicho Convenio Interprovincial revisado no represente en relación con los niveles de 1973 un aumento superior al que se hubiera producido entre 1972 y 1973.

Art. 6.º **Cotización.**—A efectos de la cotización en Seguridad Social se estará a lo dispuesto en cada caso por la legislación general.

Art. 7.º **Mejoras que se establezcan o se instituyan consolidando jurídicamente situaciones anteriores.**

1. **Jornada de trabajo** (para todas las oficinas, excepto las de Sant Cugat):

De lunes a viernes, de ocho a quince horas.
Sábados de todo el año, de ocho a catorce horas.

2. **Pagas extraordinarias.**—Con independencia de las reglamentadas por el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial, se establecen dos nuevas pagas, a satisfacer en los meses de mayo y septiembre, incluyendo los conceptos de sueldo base, antigüedad y mejora voluntaria, vigentes en el momento en que se liquiden dichas pagas. El personal de Sant Cugat percibirá además el plus especial de compensación de traslado.

2. **Promio de productividad.**—El importe base anual que se establece para 1 de enero de 1973 es de 9.300.000 pesetas, no sufriendo modificación las normas establecidas en el correspondiente Reglamento. Sin embargo, el Grupo Asegurador se reserva el derecho de modificar los criterios de distribución para hacerlo más eficaz.

4. **Jubilaciones.**—A la edad reglamentaria de sesenta y cinco años el Grupo Asegurador jubilará al personal afectado compensando la diferencia entre los haberes líquidos por todos conceptos (incluidas gratificaciones y ayuda familiar) obtenidos en los últimos doce meses y la pensión asignada por el Montepío Laboral. Quedan excluidas del cómputo las horas extraordinarias, las gratificaciones «por tardes», las compensaciones por traslados y los diferenciales y premios a la producción del personal comercial.

5. **Seguro Colectivo de Vida.**—Excediendo los capitales mínimos reglamentarios, rigen en el Grupo diversas mejoras para las distintas categorías: En el momento de la jubilación, el personal afectado sigue incluido en dicho seguro gratuito, quedando solamente excluido en cuanto a la garantía de doble capital prevista en la póliza para casos de accidente.

6. **Becas para estudios.**—El Grupo concederá ayudas económicas para estudios de los empleados, cuyas bases se establecen en el correspondiente Reglamento.

7. **Premios de permanencia.**—A los empleados que hayan prestado sus servicios al Grupo, se les concederá los premios de antigüedad que se detallan a continuación:

- Al cumplir los veinticinco años de servicio: El importe equivalente a una paga y media de los conceptos sueldo base, antigüedad y mejora voluntaria.
- Al cumplir los cuarenta años de servicio: Dos pagas con los mismos conceptos anteriormente dichos.

8. **Premio de asistencia y puntualidad.**—Se establece un premio de 5.000 pesetas para cada empleado que durante el año no haya faltado ni un solo día, habiendo sido —además— rigurosamente puntual en la entrada al trabajo. En los términos usuales hasta el momento, el Grupo limita el importe global del premio a un máximo de pesetas 200.000, que sería prorrateado si hubiere lugar.

9. **Premios por nupcialidad y natalidad.**—Se establecen por las causas y en las cuantías que figuran en el siguiente cuadro:

Categorías	Bodas de empleados o hijos de empleados	Nacimiento primer hijo de empleados
Apoderados Apoderados especiales, Inspectores y Subinspectores generales y Jefes de Sucursal	12.000	30 % del importe asignado por boda.
Jefes Sección, Titulados y Jefes administrativos de Sucursal	10.000	Idem. idem.
Subjefes de Sección y Jefes Negociado	8.000	Idem. idem.
Subjefes Negociado y Oficiales 1.ª	6.000	Idem. idem.
Oficiales 2.ª, Auxiliares y restantes categorías	5.000	Idem. idem.